

PERIODICO



OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios , por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Guillermo Malo Velasco

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., 20 de Marzo de 1996	6a. época	3788
---	---------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIEZ.- Que concede jubilación vitalicia a la C. MARIA DE LA LUZ OLIVA CORTEZ.
.....Pág. 2

DECRETO NUMERO QUINIENTOS ONCE.- Que concede jubilación vitalicia a la C. ENRIQUETA GOMEZ MENEZ.
.....Pág. 3

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DOCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. RAUL JARAMILLO SANTOYO.
.....Pág. 4

DECRETO NUMERO QUINIENTOS TRECE.- Que concede jubilación vitalicia al C. LORENZO GUTIERREZ BARBA.
.....Pág. 5

DECRETO NUMERO QUINIENTOS CATORCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. GAUDENCIO RIVERA SALGADO.
.....Pág. 6

DECRETO NUMERO QUINIENTOS QUINCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. VICTOR GONZALEZ URZUA.
.....Pág. 7

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISEIS.- Que concede jubilación vitalicia al C. LUIS HERNANDEZ CONTRERAS.
.....Pág. 8

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISIETE.- Que concede jubilación vitalicia al C. ANDRES CARRILLO DIAZ.
.....Pág. 9

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION.- Al recurso de queja interpuesta en contra de la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos.
.....Pág. 11

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO.- De desconcentración del Sector Central, creación de las agencias central investigadora y turno "Antonio Barona", en materia de averiguaciones previas.
.....Pág. 17

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

.....Pág. 18

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

1805 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. Por lo anterior, se declara que la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, actuó con falta de probidad al contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 1805 y 1807 del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 31 fracción V, 55, 64, 73 y 85 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, al protocolizar un contrato privado de compraventa que no reunía los requisitos que establece el artículo 1805 del referido Código Civil; en consecuencia, se impone como sanción a la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, una suspensión de un año en el ejercicio de sus funciones notariales, plazo que empezará a correr a partir de la notificación de esta resolución, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 2, 3, 5, 31 fracción V, 39, 57 fracción XII, 64, 73, 98 fracción V, 104, 106 fracciones II y IV, 116, 119, 122, 131, 137 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 1, 2, 5 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente y debidamente comprobada la queja, por falta de probidad, presentada por el C. FAROUK BULHOSEN MADRIGAL, en representación del Licenciado MARIO GONZALEZ VAZQUEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, en contra de la Notario Público Uno de Tetecala, Morelos; en consecuencia.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, se suspende en el ejercicio de sus funciones como Notario Público de Tetecala, Morelos, a la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, por el término de un año, que empezará a correr a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese por una vez la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado GUILLERMO MALO VELASCO,

Secretario General de Gobierno, por ante el Director General Jurídico de la misma Dependencia, Licenciado JOAQUIN MAGDALENO GONZALEZ, quien actúa como Secretario y mismo que da fé.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

ACUERDO DE DESCONCENTRACION DEL SECTOR CENTRAL, CREACION DE LAS AGENCIAS CENTRAL INVESTIGADORA Y TURNO "ANTONIO BARONA", EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SUS ARTICULOS 79-A Y 79-B, EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUS ARTICULOS 1, 2. FRACCIONES I, II, IV Y VI, 4 FRACCION I, 8 FRACCION I, 20 Y 21 Y DE SU REGLAMENTO ARTICULOS 4, 5 FRACCIONES I, XII Y XIV, 6 ULTIMO PARRAFO; Y

CONSIDERANDO

Que diversas atribuciones del Procurador General de Justicia se ven plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000, y siendo primordial y prioritaria la persecución de los delitos del orden común se hace necesario promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000 se prevé la desconcentración de las funciones propias de la Institución con la finalidad de brindar mejor atención y servicio a la ciudadanía, contando con medios eficaces para actuar con diligencia y prontitud.

Que la Procuraduría estructuró y desarrolla el Programa de Acercamiento a la Justicia, el cual ha probado su bondad al facilitarle a la ciudadanía el acceso a los servidores públicos de la Institución en las distintas Delegaciones Regionales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se dispone la creación de la Delegación Sector Central, con territorio circunscrito al primer circuito judicial que comprenderá a la Ciudad Capital del Estado de

Morelos, el Municipio de Huitzilac, y el Municipio de Tepoztlán.

SEGUNDO.- Se reasigna la circunscripción territorial de la Delegación del Cuarto Circuito Judicial para comprender los Municipios de Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Tlayacapan y Atlatlahucan.

TERCERO.- La Delegación Sector Central del Primer Circuito Judicial dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Averiguaciones Previas y tendrá a su cargo las siguientes unidades operativas:

1.- La Jefatura de Departamento de Agencias de Turno y Unidades Investigadoras de la Sede Regional.

2.- La Jefatura de Departamento de Agencias de Turno y Investigadoras fuera de sede.

3.- La Unidad de Determinaciones del Sector Central.

4.- La Agencia Central del Ministerio Público de Turno y Unidades Investigadoras del Sector Central.

CUARTO.- La Delegación del Sector Central del Primer Circuito Judicial tendrá las facultades y atribuciones que fueron conferidas a las otras Delegaciones de Circuito en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

QUINTO.- La Agencia Central se instalará en el edificio sede de la Procuraduría General de Justicia, en Cuernavaca.

SEXTO.- La Agencia Central tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las denuncias y querellas que se presenten en Cuernavaca durante las veinticuatro horas todos los días del año.

II.- Atender, investigar y resolver todos los asuntos en que se encuentren personas privadas de su libertad, como imputadas de la comisión de delitos.

III.- Canalizar tanto a las Unidades Administrativas del Ministerio Público, en el Sector Central como en las Agencias del Ministerio Público instaladas en el territorio estatal, las averiguaciones previas sin detenido, que les correspondan por razón de competencia territorial o de materia.

IV.- Ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos que se investiguen en las Agencias del Ministerio Público, facultad que ejercerá el Procurador directamente o a través de los titulares de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales

o de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- Se crean las agencias del Ministerio Público de turno en la Colonia Antonio Barona y en el poblado de Santa María Ahuacatlán, de Cuernavaca, teniendo las atribuciones referidas en el artículo sexto fracciones I y III del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Control Administrativo proveerá lo necesario para la operación de la Unidad Administrativa que se crea.

Cuernavaca, Morelos, Marzo, 1996.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.
LIC. CARLOS PEREDO MERLO.
RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

Según escritura 16,500 volumen 270 de 5 de marzo de 1996, se radicó en esta Notaría para su trámite notarial la Sucesión Testamentaria de Don ANTONIO BANDALA AMEZCUA, que fué vecino de esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció el 13 de febrero de 1996, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura número 15595 volumen 265, ante mi.

Los señores NORMA IRMA RAMIREZ LAMMOGLIA VIUDA DE BANDALA y ANTONIO BANDALA RAMIREZ, reconocieron la validez de dicho testamento, aceptando ambos la herencia y la primera el cargo de albacea que se le confiere y protestaron el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularán el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procedimientos Civiles.

H. Cuautla, Mor., a 5 de marzo de 1996
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO

2-2

DERIVADOS DE FRUTAS DE MORELOS, S. DE R.L.
DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995